

EL NACIONAL

PERIODICO OFICIAL.

Quito, viernes 13 de marzo de 1885.

NUM. 156.

NUEVA SERIE.—AÑO IX.

CONTENIDO

RELACIONES EXTERIORES.

Adhesión á la Convención internacional, sobre la Protección de la Propiedad Industrial.
Autógrafo del Excmo. Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.—Contestación.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Oficio al Gerente del Banco de Quito, sobre empréstito de 600,000 sucreos.—Contestación.

Sentencia del Tribunal de Cuentas.

Solicitudes sobre adquisición de terrenos en Guanacaste.—Resolución.

Estados de los Bancos del Ecuador, de Quito y de La Unión: el primero correspondiente al mes de Enero, y los otros dos al mes de Febrero.

NO OFICIAL.

Catálogo de algunos escritores antiguos y modernos del Perú y Quito, por el presbítero D. Juan de Velasco.

INSECCIONES.

Boletín número 28.
Voto de gratitud de la Diócesis Bolivarense al Presidente de la República.

Despedida.

Relaciones Exteriores.

Adhesión á la Convención internacional, sobre la Protección de la Propiedad Industrial.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, Diciembre 21 de 1883.

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador tiene la honra de comunicar á V. E. que, invitado el Gobierno del Ecuador por el II. Señor Piéret, Encargado de Negocios de Francia, en nombre de V. E., para adherirse á la Convención internacional, sobre la Protección de la Propiedad Industrial; ha tenido á bien otorgar su adhesión á dicha Convención internacional, y aceptar, como en efecto acepta, las cláusulas y condiciones en ella estipuladas.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de alta consideración y particular aprecio con que se suscribe de V. E. atento, obediendo servidor,

Pablo Herrera.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Francia.

Nº 8.

Conferencia internacional reunida en París el 6 de Mayo de 1883, para la protección de la propiedad industrial. Convenio y protocolo de clausura.

CONVENCIÓN.

S. M. el Rey de los Belgas, S. M. el Emperador del Brasil, S. M. el Rey de España, el Presidente de la República Francesa, el Presidente de la República de Guatemala, S. M. el Rey de Italia, S. M. el Rey de los Países-Bajos, S. M. el Rey de Portugal y de los Algarves, el Presidente de la República del Salvador, S. M. el Rey de Servia, y el Consejo Federal de la Confederación Suiza;

Igualmente animados del deseo de asegurar, de común acuerdo, una protección completa y eficaz á la industria y al comercio de los naturales de sus Estados respectivos, y de coadyuvar á la garantía de los derechos de los inventores y de la buena fe en las transacciones comerciales, han resuelto celebrar una Convención á ese respecto, y han nombrado para sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de los Belgas, etc., etc., etc., los cuales, canjeados sus poderes respectivos, que se hallaron en buena y debida forma, acordaron los artículos siguientes:

Art. 1º Los Gobiernos de Bélgica, del Brasil, de España, de Francia, de Guatemala, de Italia, de los Países-Bajos, del Portugal, del Salvador, de Servia y de Suiza, se constituyen en el estado de Unión para la protección de la propiedad industrial.

Art. 2º Los súbditos y ciudadanos de cada uno de los Estados contratantes gozarán en todos los Estados de la Unión,

en lo concerniente á las patentes de invención, diseños ó modelos industriales, marcas de fábrica ó de comercio y nombre comercial, de las ventajas que las leyes respectivas otorgan actualmente, ó en lo sucesivo otorgarán á los nacionales. Por consiguiente, tendrán la misma protección que éstos, y el mismo recurso legal contra todo atentado á sus derechos, quedando al mismo tiempo siempre sujetos al cumplimiento de las formalidades y condiciones impuestas á los nacionales por la legislación interior de cada Estado.

Art. 3º Se asimilan á los súbditos y ciudadanos de los Estados contratantes, los súbditos y ciudadanos de los Estados que no forman parte de la Unión, que se hallan domiciliados, ó que tienen establecimientos industriales ó comerciales en el territorio de uno de los Estados de la Unión.

Art. 4º La persona que haya hecho en debida forma el depósito de una solicitud, de una patente de invención ó de un diseño ó modelo industrial, marca de fábrica ó de comercio, en uno de los Estados contratantes, gozará, para verificar el depósito en los otros Estados, y salvos los derechos de tercero, del derecho de prioridad durante el término abajo expresado.

Por consiguiente, el depósito posteriormente verificado en uno de los otros Estados de la Unión, antes de transcurrido este término, no podrá ser invalidado por hechos ocurridos en el intervalo, sea, señaladamente, por otro depósito, por la publicación de la invención, ó su beneficio por un tercero, por haberse puesto en venta ejemplares del diseño ó modelo, ó por el uso de la marca.

Los términos de prioridad arriba mencionados serán de seis meses para las patentes de invención, y de tres para los diseños ó modelos industriales y para las marcas de fábrica ó de comercio. Se ampliarán estos términos en un mes para los países de ultramar.

Art. 5º La introducción por el privilegiado, en el país en donde se otorgó la patente de privilegio, de objetos fabricados en uno ó otro de los Estados de la Unión, no acarreará la caducidad.

Si embargo, el privilegiado quedará sometido á la obligación de explotar su patente, de conformidad con las leyes del país en donde introduce los objetos privilegiados.

Art. 6º Toda marca de fábrica ó de comercio, depositada debidamente en el país de su origen, será admitida á depósito y protegida en todos los demás países de la Unión.

El país en donde el depositante tiene su establecimiento principal, será considerado como país de origen.

Si este establecimiento principal no se halla situado en uno de los países de la Unión, será considerado como país de origen aquél á que pertenece el depositante.

Se podrá rehusar el depósito, si el objeto por el cual se pide se considera contrario á la moral ó al orden público.

Art. 7º La naturaleza del producto sobre el cual debe estamparse la marca de fábrica ó de comercio, no podrá en ningún caso servir de obstáculo al depósito de la marca.

Art. 8º El nombre comercial será protegido en todos los países de la Unión sin obligación de depósito, sea que forme ó no, parte de una marca de fábrica ó de comercio.

Art. 9º Todo producto que lleva ilícitamente una marca de fábrica ó de comercio ó un nombre comercial, podrá ser aprehendido á su importación en aquellos de los Estados de la Unión en que esta marca ó este nombre comercial tuvieren derecho á la protección legal.

El acto de aprehensión se verificará á solicitud del Ministerio público, ó bien del interesado, de conformidad con la legislación interior de cada Estado.

Art. 10. Las disposiciones del artículo anterior serán aplicables á todo producto que lleve falsamente, como indicación de procedencia, el nombre de una localidad determinada, cuando esta indicación vaya unida á un nombre comercial ficticio ó tomado con intenciones fraudulentas.

Se reputa por parte interesada todo fabricante ó comerciante ocupado en la fábrica ó comercio de este producto, y establecido en la localidad falsamente indicada como procedencia.

Art. 11. Las Altas Partes Contratantes se comprometen á acordar una protección temporal á las invenciones que puedan recibir patente, á los diseños ó modelos industriales, lo mismo que á las marcas de fábrica ó de comercio para los productos que figuren en las exposiciones internacionales, oficiales ó oficialmente reconocidas.

Art. 12. Cada una de las Altas Partes

Contratantes se compromete á establecer un servicio especial de propiedad industrial, y un depósito central, para la comunicación al público, de las patentes de invención, de los diseños ó modelos industriales y de las marcas de fábrica ó de comercio.

Art. 13. Se organizará una oficina internacional con el título de "Despacho internacional de la Unión para la protección de la propiedad industrial".

Este Despacho, a cuyos gastos subvencionarán las Administraciones de todos los países contratantes, será puesto bajo la alta autoridad de la Administración Superior de la Confederación Suiza, y funcionará bajo su inspección.

Las atribuciones se determinarán de común acuerdo entre los Estados de la Unión.

Art. 14. La presente Convención se someterá á revisiones periódicas, á fin de introducir mejoras encaminadas á perfeccionar el sistema de la Unión.

Al efecto, se celebrarán Conferencias sucesivamente, en uno de los Estados contratantes, entre los Delegados de dichos Estados.

La reunión primera tendrá lugar en Roma, en 1885.

Art. 15. Se sobreentiende que las Altas Partes Contratantes, se reservan respectivamente el derecho de hacer por separado, entre sí, arreglos especiales para la protección de la propiedad industrial, hasta donde no se opongan estos arreglos á las disposiciones de la presente Convención.

Si lo pidieren, podrán adherirse á la presente Convención los Estados que no hubiesen tomado parte en ella.

Esta adhesión será notificada por la vía diplomática al Gobierno de la Confederación Suiza, y por éste á todos los demás.

Esta adhesión implicará de pleno derecho, acceso á todas las cláusulas, y admisión á todas las ventajas estipuladas por la presente Convención.

Art. 17. La ejecución de las obligaciones reciprocas contenidas en la presente Convención, se subordina, en cuanto fuere necesario, al cumplimiento de las formalidades y reglas establecidas por las leyes constitucionales de aquellas de las Altas Partes Contratantes que deberán procurar su aplicación, lo cual se obliga á hacer en el plazo más breve posible.

Art. 18. La presente Convención será puesta en ejecución dentro de un mes contado desde el canje de las ratificaciones, y permanecerá vigente por un tiempo indeterminado, hasta la expiración de un año contado desde la fecha en que se de nunciar.

Esta denuncia será dirigida al Gobierno encargado de recibir las adhesiones. —No surtirá sus efectos sino en cuanto al Estado que la haya hecho, quedando la Convención con fuerza ejecutiva para las otras partes contratantes.

Art. 19. La presente Convención será ratificada, y las ratificaciones, canjeadas en París, dentro de un año, ó más tarde.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado las presentes y las han sellado con sus sellos.

Hecha en París, el 20 de Marzo de 1883.

(L. S.)

(F.) BETTENS.

etc., etc., etc.,
etc., etc., etc.,

PROTOCOLO DE CLAUSURA.

Al proceder á firmar la Convención celebrada el día de hoy entre los Gobiernos de Bélgica, del Brasil, de España, de Francia, de Guatemala, de Italia, de los Países-Bajos, de Portugal, del Salvador, de Servia y de Suiza, para la protección de la propiedad industrial, los infrascritos Plenipotenciarios han convenido en lo que sigue:

1. Las palabras PROPIEDAD INDUSTRIAL deberán entenderse en su significación más lata, de manera que se apliquen no solamente á los productos de la industria propiamente dicha, sino igualmente á los productos de la agricultura (vinos, granos, frutos, ganados, etc.) y á los productos minerales entregados al comercio (aguas minerales etc.).

2. Bajo el título de PATENTES DE INVENCIONES se comprenden las diversas especies de privilegios industriales admitidos por las legislaciones de los Estados contratantes, tales como privilegios de importación, privilegios de perfeccionamiento, etc.

3. Se sobreentiende que la disposición final del artículo 2º de la Convención, no menoscaba en nada á la legislación de

ninguno de los Estados contratantes, en lo concerniente al procedimiento ante sus tribunales, y á su competencia.

4. El párrafo 1.º del artículo 6º debe entenderse en el sentido de que ninguna marca de fábrica ó de comercio pueda ser excluida de la protección en alguno de los Estados de la Unión, por el mero hecho de no satisfacer, en cuanto á las señas que la componen, las condiciones de la legislación de ese Estado, con tal que satisfaga sobre ese punto, á la legislación del país de donde procede, y que haya sido, en este último país, objeto de un depósito formal.

Salvo esta excepción, que no concierne sino á la forma de la marca, y bajo la reserva de las disposiciones de los otros artículos de la Convención, se aplicará la legislación interna de cada uno de los Estados.

Para evitar toda interpretación falsa, entiéndese que el uso de los escudos de armas nacionales y condecoraciones, puede considerarse como contrario al orden público, en el sentido del párrafo final del artículo 6º.

5. La organización del servicio especial de la Propiedad Industrial mencionada en el artículo 12 incluirá, hasta donde sea posible, la publicación en cada Estado, de una hoja oficial periódica.

6. Los gastos comunes del Despacho Internacional fundado por el artículo 13, no podrán, en ningún caso, exceder en un año, de una suma total que represente un término medio de 2000 francos para cada Estado contratante.

Para determinar la cuota con que deba contribuir cada Estado á esta suma total de gastos, los Estados contratantes y los que más tarde se adhirieren á la Unión, se dividirán en seis clases, contribuyendo cada una en la proporción de cierto número de unidades, á saber:

1 ^a clase.....	25 unidades.
2 ^a id.....	20 id.
3 ^a id.....	15 id.
4 ^a id.....	10 id.
5 ^a id.....	5 id.
6 ^a id.....	3 id.

Estos coeficientes se multiplicarán por el número de los Estados de cada clase, y la suma de los productos así obtenidos, dará el número de unidades por el cual habrá de dividirse el gasto total. El cuociente dará el monto de la unidad del gasto.

Los Estados contratantes se clasifican como sigue, para la repartición de los gastos:

1 ^a clase.....	Francia e Italia.
2 ^a id.....	España.
3 ^a id.....	Bélgica, Brasil, Portugal, Suiza.
4 ^a id.....	Países-Bajos.
5 ^a id.....	Servia.
6 ^a id.....	Guatemala y el Salvador. ["]

La Administración Suiza inspeccionará los gastos del Despacho Internacional, hará los adelantos necesarios, y sacará la cuenta anual, que se comunicará a todas las demás administraciones.

El Despacho Internacional recogerá las noticias de toda especie, relativas á la Protección de la Propiedad Industrial, y las reunirá en una Estadística general, que se repartirá á todas las Administraciones. Procederá á hacer estudios de utilidad común, interesantes á la Unión, y redactará, mediante los documentos que serán puestos á su disposición por las diversas Administraciones, una hoja periódica, en idioma francés, sobre cuestiones tocantes al objeto de la Unión.

Los números de esta hoja, como todos los documentos publicados por el Despacho Internacional, se distribuirán entre las Administraciones de los Estados de la Unión, en la proporción del número de unidades arriba mencionadas. Los ejemplares y los documentos complementarios que se pidan, ya sea por dichas Administraciones, ó ya por sociedades o particulares, serán pagados aparte.

El Despacho Internacional deberá estar en todo tiempo á la disposición de los miembros de la Unión, para suministrarlos, sobre cuestiones relativas al servicio Internacional de la Propiedad Industrial, los informes especiales que hayan nacido.

La Administración del país en donde debe reunirse la próxima Conferencia, preparará, con el concurso del Despacho Internacional, los trabajos de esta Conferencia.

(*) Y el Ecuador, según la clasificación norteamericana, en la Circular de 31 de Octubre de 1884, al

del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos.

Dignos aceptar mis cordiales votos por la felicidad de Vuestra Excelencia y por la paz y prosperidad de la República Mexicana, y la muy distinguida consideración con que me suscribo.

De Vuestra Excelencia

Buen Amigo

AGUSTÍN GUERRERO.

El Ministro de Relaciones Exteriores, J. Modesto Espinosa.

Dada en Quito, en el Palacio de Gobierno, a 14 de Marzo de 1885.

Son copias.—El Subsecretario, Honrado Vázquez.

Ministerio de Hacienda.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, a 3 de Marzo de 1885. A su exmo. Señor Gerente del Banco de Quito.

Por la escasez absoluta de fondos para atender a los varios e importantes objetos del servicio público, el Gobierno se ve en la necesidad de hacer uso de la facultad 3º del art. 94 de la Constitución; y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, ha resuelto negociar un empréstito de S. 500,000 para liquidarlos en el pago de los créditos siguientes y sus intereses:

S. 100,000 que se adeudan por bonos anteriormente emitidos a cargo de las rentas de aduanas;

S. 64,000 de préstamos hechos para de- bular la última invención;

S. 60,000 para cubrir el valor de los certificados girados por la Tesorería de esta provincia a cargo de la Guayaquil;

S. 28,000 para pagar tras dívidendos pendientes del empréstito de 17 de Septiembre de 1883;

Y el resto para cancelar las cuentas del Gobierno con los Bancos de esta capital.

El Poder Ejecutivo desea aprovechar de las relaciones comerciales y de las influencias que el Banco de Quito tiene en ésta y otras provincias, y quiere, por un medio, ejecutar la siguiente operación de crédito:

Emisión 1,200 bonos del valor de S. 500 cada uno, con el interés del 10% al año. Los intereses de estos nuevos bonos se pagarán por trimestres, y el capital desde el 1º de Enero de 1885, con el 10% de los derechos de importación que recuerda la Aduana de Guayaquil. Por los intereses vencidos se darán cupones que los representen, y serán pagados por las tesorerías provinciales. Dada la fecha indicada de 1º de Enero de 1885, la autorización del capital se hará por trimestres, sorteándose los bonos para que, según el importe a que ascienda el expuesto diez por ciento, sean destinados los que fuesen favorecidos por la suerte.

El Gobierno autoriza ampliamente al Banco para la colocación de los bonos, ofreciendo a los compradores la prima del 5 al 10%.

En remuneración del trabajo y diligencias que emplee el Banco, se asignará una cuota centesimal, previa común acuerdo.

De la activa buena voluntad del Banco se promete al Gobierno que se prestará a desempeñarla indicada comisión, y de su diligente esfuerzo que obtendrá el más completo y brillante éxito de esta operación salvadora de la penosa situación que tie ne agravada la Hacienda pública, en amén tanto conflictó los intereses comerciales y perturbado el giro corriente de los Bancos.

Dios guarde a U.—Vicente Lucio Salazar.

BANCO DE QUITO.

Quito, Marzo 4 de 1885.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

He recibido el estimable oficio de U.S., fechado el 2 del mes que corre, y tengo por honor responder que lo he leído y considerado con todo el interés que pide un asunto de tan grave importancia.

Por mi parte, como Gerente del Banco de Quito, acepto gustoso el encargo que se me sirve hacerme U.S. II, y pondré todo el empeño que me sea posible para conseguir el fin que se ha propuesto el Supremo Oficio. Si confiamos en el patriotismo que distingue a los ciudadanos y en el esfuerzo que deben mirar el sosténimiento del Gobierno, no hay duda que se ha visto de todos el empréstito necesario que se pida.

Para U.S. II, que me valdrá de todos los medios posibles para el logro de este objeto, puse de manifiesto al Supremo Oficio cuán deveroso me interesa por su importancia en las presentes difíciles circunstancias.

Dios guarde a U.S. II.—Por el Banco de Quito. António Cañadas, Gerente.

República del Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, a 23 de Febrero de 1885.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Tengo á hora remitir á U.S. II, en copia autorizada, la sentencia que he redactado en la cuenta de la Tesorería municipal del Cantón de Guayaquil, corrida á cargo del Señor Pedro José Noboa, durante el año de 1882. Creo conveniente la publicación de la sentencia.

Dios guarda á U.S. II.—José J. Estupiñán.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, Febrero 25 de 1885.

V. S. ha examinada la cuenta de la Tesorería municipal de Guayaquil, correspondiente al año de 1882, presentada por el Señor Pedro J. Noboa, considerando las glosas que en ella se han hecho y las contestaciones dadas por el rindente, así resulta:—1º Las glosas 88, 93, 105, 145, 171, 187, 317 y 388 están desvirtuadas con los documentos que en contestación se han presentado; y en consecuencia se absuelve al rindente de los cargos que en ellas se le hacen. Quantos á las glosas 245, 250 y 283 se observa que la circunstancia de haber hecho figurar entre los ingresos del presupuesto de 1883, las cantidades á que tales glosas se refieren, muestra que el Concejo Municipal exoneró de responsabilidad al Tesorero de 82; sin duda porque estas cantidades venían figurando desde años anteriores como efectos activos del Municipio, y así pasaron al presupuesto de 1883, como cuenta de los respectivos comprobantes. Por tanto se absuelve al rindente del cargo de las glosas, y como resultado de esta absolución se declara sin lugar la glosa 203.

La glosa 187 es infundada porque la degeneración del Banco del Ecuador, aunque es fuerte punto que se deriva de los Estatutos del establecimiento aprobados por la respectiva autoridad, se asignada de las utilidades anuales que el Banco reporta y no puede exigirse hasta que se ha hecho el Balance. El comprobante N.º 3 que se ha acompañado en contestación prueba que en el año de 1882, el Banco no dió los 8,000 suelos, quizás porque no se había hecho el Balance hasta el 31 de Diciembre, y esta cantidad debe figurar en la cuenta de 1883. La misma infundada la glosa 23, pues examinado el comprobante respectivo y sus órdenes de pago, se ha visto que Sixto Gavilanes, cobró 1 sucre 20 centavos por cada glosa, y por tanto no hay error ninguno en la partida de egreso. La glosa 33 no tiene razón de ser, porque en el libro de la cuenta de Malesón está la partida de ingresos de los 9,485 suelos 31 centavos: igualmente se declaran sin lugar las glosas 3º y 20.—3º Con buenos comprobantes ha manifestado el rindente que la Municipalidad no sólo rescindió el remate del trabajo subordinario, e indemnizó al administrador por la cesión, entrando en cuenta que el cobro por *asesentamiento de este impuesto era una amenaza para los contribuyentes*; sino que también por actos posteriores manifestó la corporación que no quería que se llevase á efecto la recaudación del impuesto, por lo que no dictó ninguna medida al efecto. Además, son muy fundadas las razones que alega el Señor Noboa, y en su virtud se le absuelve del cargo formulado, en la glosa 187.—4º El retardo, tal vez intencional, retardo punible bajostodos aspectos, de la Administración de Aduana, en anotar puntualmente las partidas las cantidades que tenían en los fondos del Erario, es la causa para que en la presente cuenta no figuren las cantidades correspondientes á los fondos de calles desde la primera quincena de Septiembre y á las de Mateson desde la segunda de Mayo; por esto no puede hacerse ningún cargo pecuniario al rindente quedando así resuelta la glosa 272. Pero si es reprochable la corruptela establecida en la oficina de la Tesorería municipal de conformidad al Administrador de Aduana recibió contra la fecha de las respectivas quincenas cuando el dinero ha sido entregado hasta con ocho meses de atraso. El Administrador de Aduana debería ser responsable á la caja municipal de los intereses del dinero retido contra la ley; pero con los recibos que los Tesoreros han acostumbrado firmar con fecha alterada, la responsabilidad del Administrador se hace casi inexigible. Por esto se previene severamente que en lo sucesivo no se confieran recibos á la Aduana sino con la misma fecha de la recepción del dinero, bajo la pena de que el empleado que otorgue tales recibos será condenado al pago de los intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha del recibo hasta aquella en que figura en el Diario la cantidad recibida. Los Tesoreros municipales en cumplimiento de su deber, para salvan su responsabilidad, y para evitar al Municipio el pago de intereses de las cantidades que toman a mutuo, las más de las veces por el atraso con que la Aduana entrega los fondos, deben compelir por los medios legales al Administrador para que entregue con exactitud las cantidades pertenecientes á la Municipalidad.—5º Ha probado el rindente que Abelardo Pérez ha sido satisfecho de los 4 suelos 50 centavos que no se le habían pagado por recibo en la operación, á la que se contrató en la glosa 23, y como de esta cantidad no hay par-

tida de egreso, se declara á favor del rindente; lo mismo que las apuntadas en las glosas 57, 75 y 112, que suman 52 suelos 80 centavos.—6º Sin exactas y legales los cargos que se han formulado en las glosas 17, 21, 45, 61, 124, 138, 205, 214 y 305, y aun el rindente se ha conformado con ellos; por consiguiente, se declara como cargo contra el la cantidad de 147 suelos 82 centavos que suman las partidas 8 que estas glosas se refieren, dejándole, si, derecho á salvo para repetir contra el Señor Alberto Millet por los 80 suelos que recibió de más en el pago que le hizo el rindente en 11 de Julio.—7º La Sala hizo observación acerca del cobro de comisión que ha hecho el rindente sobre las cantidades que el Concejo ha tomado á su cargo para atender a los gastos presupuestados; á esta observación se ha contestado:—“Que desde que el Presupuesto no dispone de una manera terminante que la comisión se cobre únicamente sobre las rentas naturales, ni determina la clase de entradas de las cuales aquella debe sacarse, es equitativo suponer que la mente del Concejo ha sido hacerse extensiva á todos los valores que se perciban durante el año, por extraordinarios que ellos sean, en cuya caso se computarían, por ejemplo, las donaciones, legados y empréstitos”.—8º Que la cuota centesimal se asigna al Tesorero, no sólo por el trabajo de la recaudación, sino por la responsabilidad que sobre él pesa por los fondos que maneja”. 3º Que los empréstitos propiamente hablando, no mejoran las rentas del Municipio, pero que si aumentan los fondos de que la Municipalidad puede disponer en el transcurso del año”; 4º La cuota sobre establecida por los anteriores Tesoreros, de cobrar la comisión sobre los empréstitos, sin que por esta causa se les haya hecho cargo alguno y 5º La última razón es la copia del acta de la sesión que tuvo el Concejo el 23 de Diciembre de 1879, con la que se pretende probar que en esa fecha la Corporación asignó al Tesorero el uno y medio por ciento de comisión sobre las rentas generales del Municipio, incluyendo los préstamos (según dice la copia citada) con excepción de las entradas por sisas y pulperías del Morro, derecho de Policía y uso de calles por las que cobrará el ochenta por ciento”. En la sentencia pronunciada en la cuenta de la misma Tesorería correspondiente al año de 1881 se razonó largamente por desechiar los argumentos 1º y 2º, y sería por demás reproducir las mismas razones. Deberá abundarse que en la ordenanza del Presupuesto de 1882 la intención del Concejo está manifiesta claramente respecto de la comisión del Tesorero. Esta comisión debía cobrarse sobre las entradas ó rentas del Municipio, más no de los empréstitos que el Concejo ni tuvo en vista para legalizar; puesto que en el cómputo de ingresos y egresos resultó un respectable saldo á favor de la Caja, lo cual indica que la Corporación creyó que no tendría necesidad de recurrir a empréstitos, y por consiguiente no pudo tener ni remota idea de dedicar al Tesorero comisión sobre los empréstitos. No es posible tampoco aceptar tampoco la equiparación que hace el rindente de las donaciones, legados y empréstitos coloquándolos en la misma categoría para deducir de esta igualdad el derecho á la comisión de que se trata; pues las donaciones y legados, si los hay, constituyen las rentas del Municipio según el art. 67 de la Ley de Régimen Municipal, son verdaderas entradas porque aumentan la riqueza de la Caja; y los empréstitos ni aumentan la riqueza, ni son considerados como rentas por la ley. Pese de todo, en todo es el argumento de que si los empréstitos no mejoran las rentas del Municipio aumentan si los fondos de que la Municipalidad puede disponer en el transcurso del año; pues los empréstitos no sólo no mejoran sino que perjudican á las rentas, porque ellos causan intereses crecidos; tampoco aumentan los fondos de que pueden disponer en el año, porque los préstamos se cancelan con las rentas. Son anticipaciones de digerio afectadas con el interés pactado, sobre las entradas ó rentas del año, anticipaciones que muchas veces pueden originarse por la incuria del recaudador de rentas. Y si debiera cobrarse comisión sobre las cantidades prestadas, muchas ocasiones las necesidades del Concejo surgirían de un plan preconcebido de desouido para obligarlo á contrarrestar los beneficios que beneficiaría bastante al empleado omiso en la recaudación, lo que sería sobremanera immoral. Ciertos es que los Tesoreros anteriores han costumbreado cobrar comisión sobre los empréstitos, y que el rindente de buena fe ha imitado á sus antecesores, pero ésta no es razón aceptable para descargos; porque esa costumbre sin ley ninguna que pudiera servir de fundamento no constituye derecho. Los antecesores del Señor Noboa, en su destino, proedreron mal, y si antes nada se ha dicho á este respecto por el Tribunal, tan inexplicable silencio en asunto tan claro, no puede alegarse en favor del indiscutido cobro de la comisión. Fuerte y mucha tendría la copia del acuerdo o resolución dada para el Reglamento interior en la sesión que tuvo el Concejo el 29 de Diciembre de 1879, si tal copia hubiere venido autenticada y si el Concejo no hubiere expedido posteriormente las ordenanzas del Presupuesto que alteraron sustancialmente el sentido de la disposición que se ha invocado. Si en 29 de Diciembre de 1879 se asignó en el Reglamento al Tesorero el uno y medio por ciento sobre las rentas, incluyendo los préstamos, como dice la copia, con excepción de las entradas por sisas y pulperías del Morro, derecho de Policía, y uso de calles, en Enero de 1880 se le asignó en la ordenanza del Presupuesto el dos por ciento sobre las entradas, sin hacer mención de los préstamos ni exclusión de ningún derecho, y la misma disposición se dió en Enero de 1881. En Enero de 1882 se varió sólo con relación á la cuota, se asignó por comisión el uno y medio sobre las entradas sin excepción ninguna y sin la anulación de los préstamos. Por consiguiente, la disposición que se ha invocado quedó derogada desde pocos días después del 29 de Diciembre. Y tan cierto parece esto que el rindente de la cuenta de 1881 al contestar esta misma observación no hizo anotar ninguno de tal acuerdo, ni lo invocó á su favor, ni podía invocarlo porque en la materia no hay otra ley observable que la ordenanza del Presupuesto que estaba vigente en el periodo de la cuenta. La ley posterior derogó la anterior; la especial prevalencia sobre la general; estas reglas de derecho no tienen excepción. El Presupuesto formulado para 1882 es posterior al acuerdo reglamentario que se ha traído en copia, y disposición especialísima respecto de la asignación de la cuota de que debía gozar al Tesorero; y por tanto es la única ley, que deba aplicarse para fijar en este punto. Como queda demostrado que según el Presupuesto el Tesorero no tenía derecho á cobrar comisión sobre los empréstitos se le condona á devolver los 1,125 suelos 75 centavos que ha cobrado de comisión al uno y medio por ciento sobre 75,716 suelos 72 centavos que el Concejo tomó á mutuo á los Bancos del Ecuador y Hipotecarios; se le condona también al pago de los intereses de las cantidades pendidas por comisión, computados desde las fechas en que respectivamente tomó esas cantidades hasta la cancelación del crédito. —8º El tanto por ciento que de las rentas se asigna para algunos objetos especiales, como para la Cámara Provincial, debe sacarse de la cantidad que queda después de deducir la cuota centesimal que pertenece al Tesorero o recaudador, según el acuerdo expedido por este Tribunal en 23 de Mayo de 1884. En el pago que el rindente ha hecho á la Cámara Provincial del Guayas no se ha observado esto, sino que ha deducido el cinco por ciento del monto íntegro de las rentas afectadas con este gravamen. Así, pues, de 102,664 suelos que produjeron los ramos gravados al efecto, ha debido deducirse primero los 1,539 suelos 96 centavos de la cuota centesimal, y del resto 101,124 suelos 4 centavos debió extinguirse el 5 por ciento para la Cámara. Seguidamente á la Cámara corresponde 5,056 suelos 20 centavos, y como la Tesorería provincial se ha entregado 5,118 suelos 52 centavos, ésta Tesorería debe devolver á la municipal los 62 suelos 32 centavos que excesivamente se han ingresado á su caja. No se hace cargo al rindente de esta cantidad con derecho á salvo, porque el citado acuerdo del Tribunal es posterior á la fecha de la cuenta. —9º El Concejo que funcionó en el año de 1882, omitió votar la cantidad que por ley se debía dejar para sostentamiento del Tribunal de Cuentas. Debe, pues, la Municipalidad de Guayaquil hacer consignar en la Tesorería nacional los 1,125 suelos 60 centavos que debió dar el citado año de 1882, con los intereses respectivos desde que debió entregarse esta cantidad. Déjase, derecho á salvo al Municipio, para exigirlos intereses de los ciudadanos que en ese año fueron Concejeros, puesto que la omisión de estos en el cumplimiento de la ley ha sido la causa de este pago de intereses.

LIQUIDACION.

Debo el rindente, según las resoluciones 6º y 7º..... \$ 1,283,62

Haber del rindente, según la resolución 5º..... \$ 1,60

Saldo en contra del rindente \$ 1,226,02

En mérito de lo expuesto, administran de justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se sentencia esta cuenta, en primer juicio, con el alcance de mil doscientos veintisiete suelos 62 centavos, (1,226 suelos 2 centavos) en contra del rindente; con más los intereses de los mil ciento treinta y cinco suelos setenta y cinco centavos, en las términos que quedan expresados. —Comuníquese. —José J. Estupiñán.—José María Alvear.—El Secretario, Carlos de Arieta.

Eycopia.—El Secretario, Carlos de Arieta.

Señor Gobernador de la provincia:

Francisco Alarcón, vecino de la parroquia de Santiago, ante U.S., con el debido respeto, parezco y digo: hace diez años poco más o menos que estoy en posesión de un pedazo de terreno de montaña, sito en la parroquia de Telimbela. Como dicho suelo es baldío, ocurrió á U.S. solicitando se sirva, previo los requisitos legales, hacerse me confiera la correspondiente escritura pública de propiedad del terreno en referencia, cuyos linderos son: por la cabecera con una acequia de agua; por el pie una montaña baldío; por el un costado con una quebrada honda y una posesión de Isabel Alarcón, y por el otro costado con terrenos de Julián Vargas. Por lo expuesto solicito de su autoridad se sirva mandar que los Señores Jefe Político del cantón de Chimbo y el Teniente de Telimbela, informen sobre el particular; y al intento.

A U.S. suplico pruebas y mando en todo como pido, por ser así de justicia &.

Francisco Alarcón.

Gobernación de la provincia.—Guaranda, Noviembre 13 de 1884.

Informe el Teniente Político de Telimbela.

Chaves.

Señor Gobernador de la provincia:

Francisco Alarcón, vecino de la parroquia de Santiago, ante U.S., con el debido respeto, parezco y digo: hace diez años poco más o menos que estoy en posesión de un pedazo de terreno de montaña, sito en la parroquia de Telimbela. Como dicho suelo es baldío, ocurrió á U.S. solicitando se sirva, previo los requisitos legales, hacerse me confiera la correspondiente escritura pública de propiedad del terreno en referencia; cuyos límites y linderos son por la cabecera con terrenos de Ambrosio Alarcón; por el pie con terrenos de Manuel Morales y Juan Castillo; por el un costado con los de Julián Vargas, y por el otro con un arroyo de agua y terrenos de Ambrosio Alarcón. Por lo expuesto solicito de su autoridad se dignie mandar que los Señores Jefe Político del Cantón de Chimbo y el Teniente de Telimbela, informen sobre el particular; y al intento.

A U.S. suplico pruebas y mando en todo como pido, por ser así de justicia &.

Francisco Alarcón.

Gobernación de la provincia.—Guaranda, Noviembre 13 de 1884.

Informe el Teniente Político de Telimbela.

Chaves.

Señor Gobernador de la provincia:

Manuel Carrera, vecino de la parroquia de Chaspacote, ante U.S., con el debido respeto, parezco y digo: hace veinte años, más o menos, que estoy en posesión continuada de un pedazo de terreno de montaña, sito en la parroquia de Telimbela. Como dicho suelo es baldío, ocurrió á U.S. solicitando se sirva, previo los requisitos legales, hacerse me confiera la correspondiente escritura pública de propiedad del terreno en referencia; cuyos límites y linderos son por la cabecera con terrenos de Ambrosio Alarcón; por el pie con terrenos de Manuel Morales y Juan Castillo; por el un costado con los de Julián Vargas, y por el otro con un arroyo de agua y terrenos de Ambrosio Alarcón. Por lo expuesto solicito de su autoridad se dignie mandar que los Señores Jefe Político del Cantón de Chimbo y el Teniente de Telimbela, informen sobre el particular; y al intento.

Manuel Carrera.

Gobernación de la provincia.—Guaranda, Noviembre 13 de 1884.

Informe el Teniente Político de Telimbela.

Chaves.

Señor Gobernador.

El infrascrito, Teniente Político de la parroquia de Telimbala, en obedecimiento al decreto de US., conforme á derecho, informa: Es verdad que el Señor Manuel Carrera ha estado y está en posesión del terreno de montaña denominado "Cedropampa", bajo los linderos que se designan en el escrito de denuncia por el tiempo que se expresa en la misma solicitud.

Es cuanto informa en obsequio de la verdad y por el juramento de mi destino.

Telimbala, Noviembre 21 de 1884.—

Miguel Viteri, Teniente Político.

Señor Jefe Político:

Vicente Vega, de este vecindario, ante U., digo: que hace el espacio de dos años poco más o menos que estoy en quieta y pacífica posesión de un terreno, en las montañas denominadas el Chontal, jurisdicción de la parroquia de Telimbala, cuyo terreno, inclusive la posesión de Jacinto Calero, antiguo poseedor de este mismo terreno y á quien le he comprado parte de plantios que tenía en estos terrenos, pueden hacer dos caballerías. Para que se me adjudiquen en propiedad estos terrenos, tengo presentada mi denuncia ante el Señor Gobernador de la provincia, en cuya presentación tengo expresados los linderos, y la extensión del terreno, así en el cuadro que adjunto a la citada representación. Ahora que se me ha notificado, para que, como poseedor de terrenos baldíos, presente los títulos correspondientes á dicha posesión, no tengo que presentar, puesto que mi antecesor, Jacinto Calero, los poseyó abriendo la montaña, como desmontero, y tomando su posesión primero que los vecinos que ahora después han hecho también sus desmontes; por maniera que, como á sucesor de dicho Calero, me corresponden las plantas que expreso, y el manantial que sirve para la destilación. Por lo que dejo dicho, y mi denuncia anterior, espero la adjudicación en la forma legal, ofreciendo pagar el valor de las dos caballerías, tan pronto como se me haga saber el resultado de mi referida denuncia y de esta solicitud. Es arreglado á justicia &.

Chimbo, Octubre 25 de 1884.

Vicente Vega.

Gobernación de la provincia Bolívar.—Guaranda, Octubre 28 de 1884.

Informe el Señor Teniente Político de la parroquia de Telimbala.

Chaves.

Señor Gobernador:

El infrascrito, Teniente Político de la parroquia de Telimbala, en obedecimiento al decreto de US., conforme á derecho, informa: Es verdad que el Señor Romualdo García ha estado y está en posesión del terreno de montaña denominado San Francisco, dentro de los linderos que se designan en el escrito de denuncia, por el tiempo que se expresa en la presente solicitud.

Es quanto puedo informar en obsequio de la verdad y por el juramento de mi destino.

Telimbala, Noviembre 20 de 1884.—Miguel Viteri, Teniente Político.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Marzo 3 de 1885.

Admitense las presentes denuncias y publicíquense en el periódico oficial.

Salazar.

Estado del "Banco del Ecuador", en Enero 31 de 1885.

Activo.

Caja:	
En plata y oro sellados	S. 8,674,441,09
En letras por cobrar	10,028,19 684,459,92
Cartera	1,507,375,63
Inventario	28,000,-
Gastos generales	4,809,81
Gobierno del Ecuador	899,574,52
Acciones	58,800,-
Cuentas corrientes, bonos y depósitos en el extranjero	673,740,21
Municipalidad	78,800,-
Letras compradas	1,265,-
S. 3,936,841,45	

Pasivo.

Capital pagado	S. 1,200,000,-
Fondo de reserva	264,000,-
Depósitos:	
A la vista	50,011,58
plazo	624,086,99
En cuenta corriente	386,635,96 1,061,334,63
Descuentos	22,505,-
Billetes en circulación	1,345,709,40
Dividendo	6,840,-
Varios	96,362,52
S. 3,936,841,45	

Por el Banco del Ecuador, E. M. Arsenio.—C. A. Aguirre, Gerentes.

ESTADO DEL BANCO DE QUITO, EN FEBRERO 31 DE 1885.

Activo.

Caja	S. 48,218,40
------	--------------

Gobierno del Ecuador

Por cuentas antiguas	68,430,10
Id. id. nueva	104,759,83
Investario	6,640,-
Agenzia de Iatacanga	17,753,46
Banco Internacional	21,210,-
Ganancias y pérdidas	15,977,36
Acciones	22,800,-
Documentos por cobrar	299,639,47
Agenzia de Ambato	87,001,19
Compra y venta de letras	1,230,46
Sueldos y gastos	1,792,61
Cuentas corrientes deudoras	105,878,98
Depositos en Guayaquil	76,624,39
Varios	7,486,20
	S. 945,464,50

Pasivo.

Capital	S. 200,000,-
Billetes en circulación	445,654,60
Depositos a plazo	113,334,78
Id. a vista	78,729,52
Intereses y descuentos	505,12
Cuentas corrientes acreedoras	103,378,51
Varios	3,861,97
	S. 945,464,50

Quito, Marzo 2 de 1885.

Por el Banco de Quito, Aurelio Cañadas, Gerente

ESTADO DEL "BANCO DE LA UNIÓN", EN FEBRERO 28 de 1885.

Activo.

La Caja	
Billetes del Banco de Quito	S. 18,582,-
Existencia en metálico	37,041,98
Letras por cobrar	808,... 50,931,38
Socios activos	21,600,-
Inventario	11,364,84
Cuentas corrientes deudoras	43,157,02
Id. Gobierno del Ecuador	88,283,16
Id. id. y depósitos en Guayaquil	155,083,45
Documentos por cobrar	139,620,41
Gastos generales	2,397,58
Remesas en tránsito	967,12
Intereses y descuentos	7,822,66
	S. 521,227,62

Pasivo.

Capital suscrito	240,000,-
Depositos a plazo	85,182,41
Id. a vista	61,044,07
Cuentas corrientes acreedoras	27,793,11
Id. id. en el extranjero	660,81
Fondo de reserva	17,182,80
Compra y venta de letras	472,42
Billetes en circulación	88,892,-
	S. 521,227,62

Quito, Marzo 2 de 1885.—Por el Banco de La Unión, Manuel Palacios, Gerente.—Luis Antonio Andrade, Cajero.

Son copias.—El Secretario, Gabriel Jesús Núñez.

No oficial.

CATALOGO

DE ALGUNOS ESCRITORES ANTIGUOS Y MODERNOS DEL PERÚ Y QUITO.

POR EL PBO. (JESUITA)

D. JUAN DE VELASCO. (1)

1789.

Níquem ni pueda hacer la vana ostentación de un largo catálogo de Autores. Nombraré sólo algunos, para mostrar las fuentes en que he bebido. El jaleo que en general pude formarme de ellos, es que no hay, ó apenas hay alguna Historia del Reino, que no sea de festivus por alguna ó por muchas causas. Los más de los escritores antiguos forzosamente produjeron muchas, veras y defectos, por poseer prácticos en la geografía y en el idioma indiano, por malos y precipitados informes, y porque siguieron algunos de los partidos opuestos que se formaron desde el principio. Fueron éstos de tres especies: 1.º de los Pizarros y Almagros, cabezas de la conquista, muchas veces opuestos en los saudos de ella, por lo que varios hechos se balan diversamente referidos; 2.º de los dos hermanos Incas, últimos soberanos de Quito y Cuzco; por donde se escribieron cosas opuestas, oscureciendo mutuamente sus hechos, según las relaciones contrarias de los dos partidos; y 3.º de los mismos conquistadores, que pretendiendo unir los estados de los indios, y otros su libertad, los pintaban contradictoriamente en naturaleza, propiedades y costumbres. De aquí es que es necesario tener un gran conocimiento del genio y partida de cada escritor, para no alucinarse con él; y una prudente crítica, para concordar sus relaciones y poner la desnuda verdad en su debido punto de vista. Los escritores modernos copian por lo común los mismos errores antiguos, y lo que peores, crean nuevamente algunos sostenes, con los cuales, en vez de ilustrar la Historia, la oscurecen más, llenándola de mayores errores y falsedades. Dijo el juicio que yo formo de al-

gún otro, especialmente de aquellos que son poco conocidos.

1. Francisco Jerez, Secretario del conquistador Pizarro. Fue el primero que escribió: "Conquista del Perú y provincia del Cuzco", (4.º, Sevilla, 1534). Sólo se le puede dar fe en lo tocante á los hechos de que fué testigo, y en que no cabe adulación. Lo poco que tiene de historia del país, es un compendio de desatino.

2. Gonzalo Fernández de Oviedo, escribió al mismo tiempo, esto es, en el primer año de la conquista: "Historia General y Natural de las Indias Occidentales". Esta obra se imprimió junto con la de Jerez, en un solo cuerpo (4.º, Sevilla, 1534). Tiene muchos defectos por haber sido escrito en obsequio a los principios.

3. Alfonso Palomino, Oficial del Capitán Belalcázar, curiador de Quito: "Información verdadera de lo obrado en las provincias del Quito y Popayán". Son dos cartas largísimas, que hacen 1.º y 2.º parte. Es digno de fe en los hechos que refiere, quitadas las ponderaciones y excesos contra su Capitán, por haber escrito este informe después de apartado de su confianza, y resentido, por haber sido puesto a Juan de Ampudia en la expedición de Popayán. Se hallan las copias de este informe solamente MSS. en Quito, y la 2.º parte impresa en 4.º MSS., y presenta en su principio ni nombre, ni fecha.

4. Fr. Marcos de Niza, religioso Franciscano, que entró con el Capitán Belalcázar á la conquista de Quito, y fue después nombrado por primer Comisario de su Orden en las provincias del Perú. Este religioso, tan celoso del bien de los indios, como diligente investigador de sus antigüedades, escribió varias obras: "Conquista de la provincia del Quito"; "Ritos y ceremonias de los indios"; "Las dos líneas de los Incas y de los Señores del Cuzco y del Quito"; "Cartas informativas de lo obrado en las provincias del Perú y del Quito", que fueron escritas a Padamá, á Méjico y á España; "Viaje por tierra á Cérvole. Reino de las siete ciudades". De todas estas obras, que podían formar dos volúmenes gruesos, no han visto la luz pública, sino una de las cartas informativas, inserta á la obra de Caxas, y el "Viaje a Cérvole", en la colección de Ramón T. III. Todas las demás, á excepción de tal cual copia MS., se suponen sepultadas en los archivos, excepto contra los conquistadores, especialmente contra Belalcázar, motivo por que salió de Quito y llegó á Nueva España, con el Capitán Pedro de Alvarado, donde escribió su última obra. Heredó su espíritu doblado Fr. Bartolomé de Las Casas; y lo que escribió de antigüedades, se halla lleno de fabulas y conjecturas.

5. Fr. Alonso de Montenegro, Dominicano, el primero que catequizó algunas naciones del Reino de Quito, y fundó en la capital el primer convento de su Orden: "La propagación del Evangelio sobre las ruinas del gentilismo", obra curiosa que hace la parte fundamental de la Crónica Peruana del Orden de Predicadores.

6. Pedro Chica de León, uno de los soldados de la expedición del Doctor Juan Badillo, que desde el puerto de Urabá, en el mar del Norte, se internaron por tierra hasta el Perú, poco después de su conquista. Comenzó á escribir su "Crónica del Gran Reino del Perú", desde los confines de la provincia de Popayán, y atravesando todo el Reino de Quito, la concluyó en Lima el 1539. Es célebre entre los escritores, porque, en medio de una gran simplicidad sin cultura, fué el más solícito investigador. El fué más informado en rarísimo punto. Por lo demás, se digo de todo lo que no figura en su MS., tesoro, sin que haya quedado de él, sino tal cual pieza ó fragmento.

7. Doctor Bernardo Saravia, uno de los primeros Oidores de la Real Audiencia de Lima. Este celoso Ministro fué otro de los mayores investigadores de las "Antigüedades del Perú"; título que puso á un gran volumen decurioso e interesantes noticias, que pudo adquirir sin perjudicar á crecidas gastos en las distancias del Reino. Una poderosa enemistad impidió la pública luz á su MS., tes

rañón etc., desde el 1724, diversos tomos MSS., con crítica y admirable orden.

31. *Padre Enrique Franco*, Jesuita alemán: "Memorias Históricas de todos los sucesos de las Misiones del Marañón", diversos protocolos MSS. exactísimos, pero confusos y de pésima letra, escritos por muchos años desde el 1728.

32. *P. Andrés de Zárate*, Jesuita vizcaíno: "Manifiesto para la Corte de Madrid, sobre los derechos de la Corona de España al río Marañón y sus adyacentes Provincias etc.". Un cuaderno en fol. MS. en el 1737.

33. *P. Juan Magnini*, Jesuita esguízaro, Socio honorario de la Real Academia de las Ciencias de París, y Misionero en el Marañón: "Observaciones astronómicas, geográficas e históricas hechas en el Reino de Quito, y sus Misiones con varias cartas geográficas" (2 tos. 4º MSS.). Antes de perfeccionar esta obra que comenzó a escribir en el 1739, regaló al Señor Condaminie un compendio de sus primeros apuntes, que es el menos interesante y el único que se ha dado a luz en la Historia General de los Viajes.

34. *D. Pedro Guerrero*, alias *Gallinazo*, nativo de Quito: "Observaciones de los simples que se hallan en el distrito de Guayaquil". Diversos tomos. MSS. en que se aseguran observados y experimentados más de 4000 simples, con gran utilidad de la medicina, desde el 1740.

35. *D. Dionisio de Alcedo y Herrera*, Presidente de la Real Audiencia de Quito: "Aviso histórico, político y geográfico, con las noticias más particulares del Perú" (1 tom. 4º, Madrid, 1740); tiene anécdotas muy particulares, mas algunos recogidos sin la crítica debida.

36. *P. Joseph Casani*, Jesuita español: "Historia de la Provincia de la Compañía de Jesús del Nuevo Reino de Granada" (fol. Madrid, 1741). Esta obra, de bello estilo, puede ser que sea estimada por lo que toca al Nuevo Reino; mas por lo que toca al de Quito de que trata no poco, es una de las peores; porque confundiendo los materiales recogidos de diversas partes, sin bastante luz para discernirlos, produce errores muy crudos en Geografía, Cronología y sucesos de las Misiones.

37. *D. Pedro Maldonado*, nativo del Reino, Gentil-hombre de la Cámara de su Majestad y Gobernador de Atacames: "Geografía del Reino de Quito" (1 t. 4º MS.) trabajada en gran parte sobre sus propias observaciones, con carta general geográfica (la mejor de cuantas han salido) que presentó en la Corte el 1742, y se grabó en París en 4 láminas grandes.

38. *D. Carlos de la Condamine*, uno de los enviados por la Real Academia de París para la observación de los grados terrestres bajo del Ecuador: "Diario de observaciones hechas en el viaje de la Provincia de Quito al Pará etc." Antes de darlo a luz en su original francés, lo tradujo él mismo al castellano, y lo dió a luz (Amsterdam, 1745 1t. S.). Las noticias geográficas e históricas de este célebre literato son justamente estimadas, aunque no le faltan notables engaños en lo histórico y notables alicinaciones en lo geográfico.

39. *P. Carlos Breitzen*, Jesuita alemán: "Marañonensis Soc. Jesu Missionum generalis Historia, iconibus illustrata" [2 grandes volúmenes MSS., con mapa geográfico e innumerables dibujos]. Esta grande obra, bien escrita en original latín, la mejor y la más completa, como tralajada con los mejores MSS. de los Misioneros antiguos y modernos, desde el 1746, se perdió en Europa, con la muerte del autor el año de 1752, en su lugar del Gobernador, estando ya para darse a luz, y sólo salió el mapa geográfico.

40. *D. Antonio de Ulloa*, caballero del Orden de Alcántara, académico español y uno de los enviados para las observaciones de los grados terrestres: "Historia del viaje á la América Meridional" (3 t. 4º Madrid, 1751), traducido al francés (París, 1772). El mismo "Entretenimientos fálicos e históricos sobre la América Meridional y Septentrional oriental" (1 t. 4º, Madrid, 1772). Sus estas obras estimadas, no obstante haber padecido este erudito y crítico escritor, los mismos engaños aunque inculpables, que otros si juzgues en varios puntos, por sospechosos o sinistros informes.

41. *La Real Academia de París*: "Historia general de los viajes". Por lo que toca á Quito y al Perú, de que trata esta grande obra desde el t. 49 hasta el 52, se hallan relaciones buenas y malas, según los autores viajantes.

42. *D. José Murillo*, noble patrio de Quito: "La breve vida de la mejor Aracena de Quito" (1 t. 4º verso de octava rima). Obra dedicada al Señor Montafur, Presidente de la Real Audiencia, el 1754. Dejando á un lado su mérito no vulgar en la poesía, contiene noticias muy particulares de la antigüedad, por haber sido el autor heredero de un gran tesoro de MSS.

43. *D. Juan Rosendo Nácaro*, noble patrio de Quito y Oidor de su Real Audiencia: "Descripción geográfica, política y civil del Obispado de Quito, hecha de orden de su Majestad para el asiento de la división de Obispados" (4º ME. 1757). Comprende esta descripción muchas provincias del Reino y puede llamarse exacta, por ser formada sobre los mejores instrumentos de los archivos, y sobre los Registros redondados dar á las P. quisas.

44. *El Andén Inglés*, después de haber dado á luz su nativo idioma el "Diccionario histórico completo del Nuevo Mundo", lo reimprimió, traducido al toscano, con muchas cartas caras y geográficas con el título de "El Gazetteer Americano" (3 ta. 2. Livorno, 1763). Hasta regularmente de Quito y el Perú, en lo que copia de los mejores viajantes modernos: más en lo que copia de los malos y en lo que él añade, por solas conjecturas, produce errores muy crudos y falsos.

45. *El Conde Buffon*, Literato francés: "Teoría de la Tierra", "Historia Natural", "Suplementos á la Historia Natural" y "Especies de la Naturaleza"; son 36 ó más tomos en 127 dídos á luz en diversos años, hasta el de 1765, y reimprimidos en Venecia. No se puede negar el buen ingenio y distinguido mérito en la Natural Historia. Su sistema sobre el globo terrestre, consiste en figurarse la continua fraxinación de las masas, ocupando unas partes y desocupando otras, por el efecto cauce de las aguas, de Oriente á Poniente. De aquí establece que la América fue también ocupada del mar en tiempos tan recientes, que todavía no ha podido secarse y perfecciónarse; por lo que dice que sus virgenes son esas, degeneradas e imperfectas. Mas, en orden á esta degeneración, y á señalar las partes que fueron ocupadas del mar, no es fijo su sistema, porque lo varía, contra diciéndose en diversas partes de su larga obra.

46. *P. Juan Domingo Colci*, Jesuita veneziano: "Diccionario Histórico Geográfico de la América Meridional" (2 tos. 4º Venecia 1771). Esta obra, que la escribió casi toda en Quito, logrando los MSS. originales de los Archivos, contiene la descripción bastante exacta del Reino, exceptuadas algunas equivocaciones y errores. Por lo que mira á otros Reinos, de que no tuvo las mejores obras y MSS., le notan muchas graves defectos. En lo poco que toca de Historia antigua, sigue tal vez los peores autores sin crítica ni discreción, y decide con su autoridad en puntos graves muy controvertidos.

47. *El Señor Paic*, Literato tedesco: "Recherches philosophiques sur les Américains" (1º y 2º Parte, reimpr. Londres 1771). Esta elocuente pluma confesó el más activo veneno contra la América, y arrastró con su engañoso sistema no pocos filósofos llamados hoy los pensadores. El sistema que forman sus filosóficos sueños ó delirios, consiste en idearse la América recientemente desocupada del mar, después de la antiquísima posesión que tuvo de ella, dejándose no perverso clima, rigidísimo súmbo bajo la Torrida Zona. Pretende, por eso, que se hayan degradado y degenerado en ella todas las cosas que se ven en el Antiguo Continente. A esto que apena podía pasar por romance, procura darle apariencias de verdadero, con imposturas falsas, con citar engaños y tal vez verdades mal entendidas y peor aplicadas. Decide con su autoridad y hace irrisión de los más célebres y acreditados escritores.

48. *El Abate Tomás Guillermo Raynal*, Filósofo francés: "Historia filosófica y política de los establecimientos de los Europeos en las dos Indias". Esta obra, dividida en 18 tos. en 4º, fue impresos clandestinamente en Francia, sin decirse dónde; fue traducida al toscano y reimpressa en Italia, sin decirse tampoco en qué parte, el 1778; y fue quemada por mano de verdugo, al pie de la Escalereta grande del Parlamento de París, el 1781, por impia, llena de blasfemias, sediciosas y que tira á la subversión de los pueblos etc., etc. Lo único que tiene de bueno en la elocuencia impropia para la Historia. De malo tiene indumento en varias lieues; y en lo histórico, no pocas falsedades y contradicciones.

49. *El Doctor Guillermo Robertson*, Literato escocés. Despues de haber abortado este filósofo todo el mundo recogido de todas partes una Biblioteca de impresos y manuscritos, y de haber obtenido el honor de socio de la Real Academia de las Ciencias de Madrid, sacó finalmente su "Historia de América" en 4 tos. en 8º, la cual, traducida al toscano, se ha reimpresso en Florencia, y últimamente en Venecia el 1778. Sumómete llámalo, su claridad y su estilo propio de Historia, confieso que son muy estimables. Mas su sistema, tanto más pernicioso, cuanto más duradero, ha deslumbrado á no pocos ingenuos. Verdad es que éste puede llamarse problemático, ó más bien incongruente, porque en muchas veces contradictorio á sí mismo. Consiste en exagerar la Nación Española con los colores de bárbaro, fanática e ignorante, tanto más ríos, cuanto más templados con artificio; y á la Nación Indiana con los de poco menos que irracional. Hace ostentación de 220 citas recogidas para escribir la Historia. De las cuatro partes, podrá haber omitido más de las tres, unas por duplicadas, otras por de ninguna consideración; y otras, aunque buenas, por inútiles para su intento. Protesta desde su primer Prefacio, que en describir los hechos y las instituciones de los Españoles en el Nuevo Mundo, muchas veces se aparta y aleja de la narrativa de sus escritores antiguos. ¿Y por qué? Por dar más fe á su Plotilio extranjero, favorable á su sistema. Y para qué? Para producir mil falsedades, e incongruencias muy vergonzosas.

50. *El Conde Juan Rinaldo Corli*, Caballero y Comendador del Orden de San Martín y Lázaro, Consejero Imperial etc., literato italiano: "Lettere Americane" [2 tos. 8º reimpresso con 3º tom. añadido, Cremona 1771]. Este profundo pensador, filósofo ortodoxo, crítico y eruditíssimo Escritor, sin ser español, ni americano, llevado solamente de la razón y la justicia, tomó el asunto de vindicar la América de la falsa y errada filosofía de Raynal y Robertson, pudiendo llamarla justamente el mercido azote de los auténticos.

51. *Don Juan Nuix*, español: "Ridicisión Imparcialis sopra l'umanità degli Spagnoli nelle Indie" [1 t. en 8º Venecia 1770]. Desde su primera plana se endereza contra Raynal y Robertson, en todas las odiosas acusaciones, con que intentan oscurecer el honor de la Nación española; y combate igualmente contra toda la secta antiamericana. Sus razones bien fundadas, y las reflexiones justas que hace, pueden abrir los ojos de la pasión más ciega. El único defecto que se le puede notar es haber cargado la balanza, más de lo justo, contra el Obispo de Chiapa, en recompensa de haberle cargado también éste más de lo justo contra los conquistadores.

52. *El Señor Marinante*, historiador de Francia: "Los Incas, ó destrucción del Imperio del Perú". Obra traducida de su original francés y reimpresso en (2 tos. en 8º Venecia, 1778). No puede llamarse Historia por lo que tiene que Novela; ni Novela, por lo mucha que tiene de Historia. Yo la llamo: "Arte de hacer ediar y aborrecer en todo el mundo á la Nación española, con las reglas sacadas de la obra del Obispo de Chiapa".

53. *Don Lorenzo Heredia*, español: "Idea del Universo etc." [21 tos. en 4º, Cesena, desde el 1779 hasta el 1787]. Esta obra por varios títulos grande, para la cual apenas habría bastado una compañía de literatos, contiene en todas materias una vasta erudición. Una de las más difusamente tratadas, es la Natural Historia de la tierra, según los diversos modos de consideración en el todo, y en sus partes. Las opiniones en los puntos más debatidos y controvertidos, las funda siempre apoyando á la crítica la cristiana filosofía. Por lo que mira al Perú y Quito da noticias muy particulares, especialmente en punto de jirones y sus confrontos, clave la más segura para investigar orígenes y antigüedades.

54. *El Ab. Luis Brena*, literato florentino, dió á sus dos volúmenes, con el título: "Un concurso humano genérico en cognoscencia

divinitatis", probando su loable asunto con el hecho general, aun de las naciones más bárbaras americanas. Buamorado después, y ciegamente apasionado á la filosofía de Pav, Raynal y Robertson, reforma su opinión antigua y hace poco menos que bestias muchas enteras naciones indias, á las cuales llama abortos de la naturaleza. Pretende también, que los hijos de los europeos degeneren de ingenio en el infusto clima americano, en su "Lettera al Conte Orlando del Benino" (Pisa, "Giornale de Letterari" t. 58, año 1781).

55. *Don Francisco Javier Weygel*, alemán: "Status Provinicis Malinensis in America. Meridionali ad annum usque 1768 brevi narratio descriptus" (1 t. 8º MS., 1781). Es obra sumamente digna, y da una superficial noticia del origen del río Marañón, del clima, de las naturales producciones y de las costumbres de los indios de Malinas. Detrás de este mismo un Mapa Geográfico del Reino y Misiones del Marañón, sacado de los otros comunes; mas el curso del río Ucayale, enteramente diverso del que 90 años antes había delineado al P. Enrique Ritter, y era adoptado por todos los geógrafos. En nada absolutamente conviene el uno con el otro; y es cosa dura de creer que el uno lo haya errado todo, y que todo lo haya acertado el otro. El P. Ritter tuvo fama de geógrafo desde Alemania, y navegó todo aquel río diversas veces en espacio de 10 años; el Señor Weygel lo navegó una sola vez desde la mitad; y la total diferencia la pone, no solamente en la parte que navegó, sino también en la que no vio jamás. Esta dura solamente podrá decidir el tiempo, caso que lo permitan las naciones bárbaras sublevadas que se hallan en posesión de aquél gran río.

FIN

DEL CATÁLOGO DE LOS ESCRITORES.

INSERCIÓNES.

BOLETÍN N.º 28.

Quito, Marzo 6 de 1885.

Parece que Don Eloy Alfaro asistió personalmente á la última derrota que tuvo lugar en Esmeraldas, en la noche de 5 al 6 del próximo pasado. Así lo manifiesta el Señor Jefe Municipal de Barbacás, en comunicaciones dirigidas al Señor Coronel Comandante General de la División del Norte, las que literalmente dicen lo siguiente:

"Alfaro y su Estado Mayor, por orden mía, desocuparon Tumaco el 17. Sabiendo que el Gobierno de esa República les había declarado piratas les negué el asilo. En una balandra siguieron á Panamá. A los demás emigrados revolucionarios los he mandado internar: en estos días llegarán á esta ciudad. En Tumaco les hice quitar algunas armas buenas. Los derrotados de Esmeraldas, sólo sacaron treinta y cinco remingtons. Aquí se cumple la ley sobre policía de las fronteras.—Sírvase comunicar al Gobierno de la República.—Heriberto Hurtado".

En un trozo de carta particular le dice:

"Por mi orden Alfaro y su Estado Mayor desocuparon á Tumaco el 17, adonde habían venido en derrota de Esmeraldas".

VOTO DE GRATITUD

DE LA DIOCESIS BOLIVARENSE

AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Passada la época de desastre y expiación desde 75 hasta 83, vuelve la Providencia en favor de nuestra Católica República y derrama sobre ella inmensos beneficios, siendo uno de ellos el Ilustre Magistrado Católico que se encarga de dirigir los destinos de nuestra Patria, y cuyos principios de justicia, orden y verdadero progreso, los ha adquirido habiendo en suaves y nobles fuentes puras desde su infancia. Este verdadero ciudadano ecuatoriano, fijándose en la decadencia y posterioridad á que la iniquidad había reducido á nuestra República, trata de restablecer el orden haciendo que imperie la justicia; y para que la reforma sea radical, echa mano de los medios más prudentes y adecuados. Entre éstos es el de presentar para las Diócesis vacantes á sacerdotes virtuosos e ilustrados, que sabiendo sostenerse en su puesto, sabrán también sacrificarse en cumplimiento de sus sagrados deberes. Uno de ellos es el Ilmo. Señor ANDRADE, á quien lo tenemos ya por nuestro Pastor, Cabeza y Jefe; y ahora que sentimos latir en nuestro pecho el amor tierno y filial, hermanado con el respeto que lo debemos; ahora que nuestra alma siente el vínculo misterioso de aquel parentesco inseparable que une á los miembros con su cabeza, impelidos por estas aficiones, que se sienten y no se explican, tributamos á M. E. el más cordial y sincero voto de gratitud, porque el bien que nos ha hecho es el mayor; y lo que sentimos es que la expresión de nuestro reconocimiento quede muy inferior á la

espera á que pertenezca el favor que le debemos. Con razón la Providencia le ha sido tan propicia en esta época de la revolución más inicua, haciendo obtener gloriosos y espléndidos triunfos, sin haber preparado y sin siquiera haber podido prover tanta iniquidad de hijos que no parecían tan desnaturalizados. Con razón, con la prontitud e intrepidez del Águila, acometió al enemigo, lo dejó suido en ignominioso desengangó, y librando á la Patria de sus péridas asedanzas, la hace comenzar una nueva vida de paz y progreso.

¡Loor á este Magistrado, probó é intrépido que hará la ventura de la Patria! — ¡Loor á la Iglesia Bolivarense y á su nuevo Espíritu!

Inca bando, Lorenzo Fernández, Julio Solan, Lorenzo García.

DESPEDIDA.

No siéndole posible al infrascrito, por razón de sus complicadas ocupaciones, despedirse personalmente de todos sus amigos de Quito, les suplica se sirvan dispensarle la visita que, de muy buena gana, quisiera hacer á cada uno de ellos; y que tendría la más grande complacencia en servirles en la capital de su nueva Diócesis, adonde marcha á hacer su residencia.

Quito, Febrero 28 de 1885.

† ARSENIO,

OBISPO DE RIORAMBA.

Importantisimo para el público.

La célebre casa de Londres A. J. White, Limited, ha nombrado consignatarios para la venta de sus afamados medicamentos en Quito á los Señores Antonio Jijón y Leonidas Palacios Arteta.

El Jarabe de Seigel es el mejor remedio conocido hasta hoy para las enfermedades del estómago, especialmente la dispepsia, así como las píldoras, ungüentes y emplastos que han dado los mejores resultados en cuantas personas han hecho uso de ellos en Europa y América.

El público debe apresurarse á comprarlos y los médicos de esta Capital á recetarlos, pues no dudamos que el éxito corresponderá á los deseos de las personas más exigentes.

Se venden estos medicamentos á los siguientes precios:

Jarabe curativo	4 \$ 1,4 ris. frasco.
Píldoras purgativas	.., 4 ris. caja.
Emplastos emolientes	.., 5 ris. cada uno.
Unguento	.., 6 ris. caja.